



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220210046800

DEMANDANTE: PEDRO PABLO LOZANO PEREZ C.C. 8.736.230.

DEMANDADO: SALUD TOTAL E.P.S. DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. NIT. 800.130.907-4.

VINCULADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7 y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Estando el negocio al Despacho para proferir fallo y reexaminado el expediente de la referencia, estima este operador Judicial en uso de las facultades conferidas por el artículo 169 y 170 del C.G.P en armonía con el 54 del C.P.L y para mejor proveer, se hace necesario requerir a la entidad demandada **SALUD TOTAL E.P.S** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación indique con claridad al despacho la relación de incapacidades reportadas por el señor **PEDRO PABLO LOZANO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 8.736.230 durante los años 2019 hasta el 2021, esta relación debe contener: la fecha inicial, final de incapacidades y numero de la incapacidad, los días de incapacidad, precisar cuáles incapacidades fueron reconocidas y pagadas hasta el día 180, así como cuales no han sido pagadas hasta el día 540 y posteriores, el IBL cotizado en salud, y el diagnostico por el cual fue incapacitado.

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la entidad demandada **SALUD TOTAL E.P.S** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, indique con claridad al Despacho la relación de incapacidades reportadas por el señor **PEDRO PABLO LOZANO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 8.736.230 durante los años 2019 hasta el 2021, esta relación debe contener: la fecha inicial y final de incapacidades y numero de la incapacidad, los días de incapacidad, precisar cuáles incapacidades fueron reconocidas y pagadas hasta el día 180, así como cuales no han sido pagadas hasta el día 540 y posteriores, el IBL cotizado en salud, y el diagnostico por el cual fue incapacitado.
2. **LIBRESE** oficio por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9fac00f9cbb67f59f4a9d1356280dbc2d347e9586821c82074c5b17d6761**

Documento generado en 12/05/2023 09:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>